

Por estos fundamentos, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 12°, 23°, 28°, 29°, 36° inc. 1 y 2; 45°, 46°, 46° "A", 92°, 93°, 102°, 401°, 426°, del Código Penal; concordante con los numerales 283°, 285° del Código de Procedimientos Penales, **la Primera Sala Penal Especial** de la Corte Superior de Justicia de Lima, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

VIII. FALLO

1. CUESTIONES PROCESALES:

DECLARANDO:

- 1.1. Que, **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto de la Excepción de Naturaleza de Acción planteado por la defensa de María Esther Yanqui Martínez, al haberse procedido la **SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA**, en la instrucción que se le siguiera a la antes citada por el delito contra la Administración Pública – Corrupción de Funcionarios – **Enriquecimiento Ilícito**, en agravio del Estado.
- 1.2. **INFUNDADA** la Tacha planteada por la defensa del acusado Juan Yanqui Cervantes en la Sesión ciento cuarenta y uno (fojas cinco mil quinientos doce y siguientes, y cinco mil quinientos veintitrés a cinco mil quinientos veinticinco del Tomo once), contra la Pericia ampliatoria de fecha veintitrés de octubre del dos mil seis, realizada por los señores Peritos Miguel Manrique Bernal y Américo Revilla Fernández, respecto del movimiento patrimonial del antes citado.

2. CONDENANDO POR MAYORÍA:

JUAN YANQUI CERVANTES, cómo autor del delito Contra la Administración Pública – Corrupción de Funcionarios – **Enriquecimiento Ilícito**, en agravio del Estado.

3. PENA POR MAYORÍA:

IMPUSIERON A JUAN YANQUI CERVANTES, SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que con el descuento de carcelería que sufrió desde veinte de enero del dos mil uno^[323], hasta el veintiuno de diciembre del dos mil cuatro^[324], en que fue puesto en libertad, **vencerá el doce de junio del dos mil trece**; e **INHABILITACION por el plazo de TRES AÑOS**, prevista en el artículo 426° del Código Penal, circunscrita al inciso 1 y 2 del artículo 36° del mismo cuerpo legal. Y **considerando** lo dispuesto por el artículo 137° del Código Procesal Penal vigente, que su detención se prolongó hasta más de la mitad de la pena impuesta, **PROCEDE su excarcelación**, quedando sujeto a lo que la norma prevé. Debiendo señalar la Sala que actualmente Juan Yanqui Cervantes se encuentra en libertad en el presente proceso.

4. CONSECUENCIAS CIVILES POR MAYORÍA:

FIJARON el monto de la **REPARACION CIVIL** en la suma de **CIEN MIL NUEVOS SOLES** que deberá abonar a favor del Estado.

^[323] Ver fojas 82 del Tomo I

^[324] Ver fojas 48,702 del Tomo 75 del expediente 04 – 2001 anexo al principal

5. **DISPUSIERON POR MAYORÍA**: El **DECOMISO** de los siguientes bienes:
En relación al sentenciado Juan Yanqui Cervantes:

Bienes Inmuebles:

- 5.1. Predio ubicado en la Zona Las Conchitas, El Malecón, Lote 16 con un área de 120 metros cuadrados, Zona denominada Pampa Los Lobos – Cañete^[325]
- 5.2. Predio ubicado entre las avenidas Quebrada de Parca y Santo Domingo de los Olleros – Cerro San Bartolo (Camino de los Olleros), el mismo que se encuentra comprendida en un área mayor denominada Zona Lapalapa y Azpitia del Distrito de Chilca, provincia de Cañete, Departamento de Lima, inscrita en la Ficha N° 2405 del Registro de la Propiedad Inmueble de Cañete, con un área total de 6.5 Hectáreas (65,000 metros cuadrados)^[326].
- 5.3. Predio ubicado en la zona denominada Calanguillo Alto, con el Lote N° 73, el mismo que se encuentra en un área mayor denominado Zona Lapalapa y Azpitia del Distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, la misma que se encuentra inscrita en la Ficha 2405 del Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Cañete, con un área total de 2.12 hectáreas^[327].
- 5.4. Respecto del Lote N° 7, Manzana A, localizado en el Km. 124 de la Carretera Panamericana Sur, Cerro Azul, Cañete, de la Asociación de Residentes Puerto Gallardo, inscrita en los Registros Públicos de Cañete título 7080, Tomo II, asiento 1, fojas 499, Asociaciones de Cañete^[328].

Decomiso que se materializará sobre los derechos y acciones que le correspondan al sentenciado; sin que esta decisión afecte la capacidad de la Procuraduría Pública del Estado, a fin de que solicite la nulidad de las transferencias de bienes que se hubieren producido, con el objeto de recuperar el patrimonio del Estado afectado, por la ilícita conducta del antes nombrado.

6. **DEBIENDO POR MAYORÍA**: Remitirse las copias pertinentes a la Fiscalía Provincial de Turno conforme se precisa en el acápite **VII. DE LA RESPONSABILIDAD DE TERCEROS**.

7. **MANDARON**: Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se expidan los boletines y testimonios de condena, inscribiéndose en el registro respectivo; con aviso al Juzgado de Origen.

Fdo. SS.

Dra. Inés Villa Bonilla
Presidenta y D.D.

Dra. Inés Tello de Ñecco.
Juez Superior

Dra. Hilda Piedra Rojas
Juez Superior

^[325] Ver Minuta de fojas 477 a 482 del Anexo 150, Tomo I.

^[326] Ver testimonio de fojas 485 a 493 del Anexo 150, Tomo I.

^[327] Ver testimonio de fojas 494 a 502 del Anexo 150, Tomo I

^[328] Ver Contrato Privado de fojas 503 a 504 del Anexo 150, Tomo I